

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

15 de septiembre de 1981

Núm. 148-I

### PROPOSICION DE LEY

**Declaración de las salinas de Ibiza y Formentera como paraje natural de interés nacional.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a declaración de las salinas de Ibiza y Formentera como paraje natural de interés nacional.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Medio Ambiente, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y al amparo de los artículos 138 y siguientes del vigente Re-

glamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar la siguiente proposición de ley sobre declaración de las Salinas de Ibiza y Formentera, como paraje natural de interés nacional.

#### Fundamento

La protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza se han convertido en una de las principales preocupaciones sociales que merecen apoyo y protección por parte del Estado, y de manera muy especial en las islas, que por razón de su situación tienden a desarrollarse demasiadas veces sin tener en cuenta la fragilidad y especificidad de su ecosistema.

El ordenamiento de nuestro país, la Ley 15/1975, de 2 de mayo, vino a dar marco jurídico a esta necesidad de protección de la naturaleza. Dicha ley establece que se declaren Parajes Naturales de Interés Nacional a aquellas áreas que en razón de su belleza paisajística y valores naturales se estime que merezcan tal calificación.

Haciendo uso de la misma, y entendiendo que las Salinas de Ibiza y Formentera responden, precisamente, a los supuestos contemplados en ella, por ocupar una de las zonas húmedas más representativas del paisaje de Baleares, por la existencia de una industria tradicional que se remonta al tiempo de los fenicios, porque en su suelo no degradado todavía por urbanizaciones existe una extraordinaria variedad de flora y fauna; porque la protección de esta zona constituye una vieja aspiración de muchos ibicencos y formenterenses ante el creciente deterioro de sus islas; esta aspiración ha sido recogida por la Consejería del Medio Ambiente del Consell Insular de Ibiza-Formentera y por la Consejería de Ordenación del Territorio del Consell General Interinsular de las islas Baleares, que redactó a tal fin un Plan Especial de Protección, e incluyó dicha zona en el Catálogo de Espacios a Proteger en las islas Baleares.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso presenta la siguiente

## PROPOSICION DE LEY

### FINALIDAD

#### Artículo 1.º

1. Es finalidad de esta ley la creación del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera, y el establecimiento de un régimen jurídico especial para dicho paraje, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos.

2. Dicho régimen jurídico especial asegurará la protección de la integridad de la gea, flora, vegetación, monumentos, aguas y atmósfera, así como los valores arqueológicos y paisajísticos y, en definitiva, sus relaciones en forma de ecosistema que justifican la creación de este paraje natural en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo y turístico.

## AMBITO TERRITORIAL

### Artículo 2.º

1. El paraje natural de interés nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera afecta a los términos municipales de San José, en la isla de Ibiza, y de Formentera, en la isla de Formentera.

## LIMITES ZONA PROTEGIDA

### a) Municipio de San José:

**NORTE:** Comienzo de la Playa de Codolar (extremo norte) a Línea Marítimo-Terrestre de dicha Plaza. L. M. T. de Playa Codolar hasta torrente perimetral zona del Aeropuerto, Torrente perimetral zona del Aeropuerto hasta cabecera Oeste pistas del Aeropuerto. Cabecera Oeste pistas Aeropuerto. Límite Sur pistas Aeropuerto. Prolongación línea Sur límite pistas Aeropuerto hasta camino entre cruce carretera Ibiza a La Canal y derivación Aeropuerto, hasta Playa den Bossa.

**ESTE:** Camino entre cruce carreteras Ibiza a La Canal y derivación al Aeropuerto hasta Playa den Bossa. Tramo de costa desde Playa den Bossa hasta Punta de Portas.

**SUR:** Tramo de costa entre Punta de Portas hasta Punta Roma.

**OESTE:** Tramo de costa entre Punta Roma hasta extremo Norte de la Playa de Codolar.

Se incluirán, además, todos los islotes perimetrales a la costa entre Playa den Bossa y Playa Codolar, pertenecientes al Término Municipal.

### b) Municipio de Formentera:

**NORTE:** Tramo de costa entre Punta Pedrera hasta la embocadura de Estany des Peix. Tramo de costa entre el muelle viejo de La Sabina hasta Silla de Es Pujols, por Trucadors.

ESTE: Tramo de costa del Estany des Peix, desde la embocadura hasta el punto situado junto al entronque del camino a Can Plater a la carretera de La Sabina a Porto Saler. Camino desde Silla de Es Pujols, por pedrera Encots, hasta la carretera de Es Pujols a La Sabina. Tramo de carretera de Es Pujols a La Sabina. Línea paralela al camino circundante al Estany des Flamencs, desde su entronque o cruce con la carretera de Es Pujols a La Sabina, a 100 metros del mismo.

SUR: Línea paralela a la costa de Estany des Peix, a 150 metros de ésta, desde la carretera de La Sabina a Porto Saler, hasta las Salinas del Estany des Peix a Punta del Bandi. Línea paralela al camino circundante del Estany des Flamencs, a 100 metros de éste.

OESTE: Tramo de costa desde Punta del Bandi hasta Punta Pedrera. Línea paralela al camino circundante del Estany des Flamencs, a 100 metros de éste, hasta el entronque del camino con la carretera de La Sabina a Es Pujols. Límite Oeste de los estanques de La Sabina. Lindero de los terrenos donde se encuentran las instalaciones y edificios de la Industria Salinera, desde los estanques de La Sabina hasta el muelle viejo de La Sabina.

Se incluirán, además, en la zona de protección, las islas de Espalmador, Espardell y Pentejats, así como todos los islotes existentes junto a los tramos de costa protegidos y las islas menores citadas, pertenecientes al Término Municipal.

2. No obstante, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, podrá incorporar a este paraje otros terrenos colindantes con el mismo, que reúnan características adecuadas para ello en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que sean propiedad del Estado, o de alguno de sus organismos.

b) Que sean expropiados con esta finalidad,

c) Que sean aportados por sus propietarios a tales efectos.

3. El Gobierno deberá adoptar las medidas y habilitar los medios necesarios para que los terrenos incluidos en este paraje natural, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasan a ser propiedad del Estado.

## REGIMEN DE PROTECCION

### Artículo 3.º

1. Queda prohibida toda actividad que pueda alterar los elementos y la dinámica del ecosistema del Paraje Natural, así como los valores paisajísticos del mismo.

2. La práctica de los cultivos agrícolas tradicionales y actualmente en rendimiento dentro de la zona, la explotación salinera, el ejercicio del pastoreo y las pre-  
visibles actividades de regeneración, serán regulados por el Plan Rector de Uso y Gestión, con exclusión de todo otro aprovechamiento consolidado previamente a la elaboración de este proyecto de ley.

3. Los terrenos incluidos en el Paraje Natural quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección oficial.

### Artículo 4.º

1. La administración y gestión del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del ICONA, sin perjuicio de las competencias que, en su día, asuma la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

2. La Universidad Balear, junto con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, coordinará los programas de investigación que se desarrollen en el Paraje Natural.

## ZONA PERIFERICA DE PROTECCION

### Artículo 5.º

1. Se limita una zona de protección exterior continua y periférica, a fin de garantizar una mejor protección de los recursos naturales que justifican su creación y para evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior. Sus límites geográficos son los siguientes:

a) Municipio de San José:

**NORTE:** Línea quebrada, formada por la unión de los siguientes puntos: Punta de Sa Caleta. Puig den Palleu. Puig Cardona. Serra den Truntoi. Puig de Cas Damians hasta el límite del Término Municipal de San José. Playa den Bossa.

**ESTE:** Límite Término Municipal de San José. Playa den Bossa.

**SUR:** Límite Norte zona protegida. Tramo de costa entre Playa Codolar a Punta de La Caleta.

**OESTE:** Línea quebrada, formada por la unión de los siguientes puntos: Punta de La Caleta. Puig den Palleu. Puig Cardona.

b) Municipio de Formentera:

**NORTE:** Límite Sur de la zona protegida.

**ESTE:** Tramo de costa desde la Silla. Es Pujols a Punta Prima. Línea paralela al camino perimetral al Estany des Flamencs, a 100 metros de éste.

**SUR:** Línea quebrada entre los puntos siguientes: Punta Prima con cruce carreteras La Sabina-La Mola con San Fernando-Es Pujols. Tramo de carretera de La Sabina a La Mola, desde San Fernando al cruce con la carretera a Cap de Berbería. Cruce carretera La Sabina a La Mola, a Punta Gavina.

**OESTE:** Tramo de costa desde Punta Gavina a Punta del Bandi.

## PLANEAMIENTO TERRITORIAL

### Artículo 6.º

1. La zona periférica de protección será objeto del oportuno planeamiento territorial, tramitado de conformidad con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. El planeamiento territorial determinará, entre otros aspectos que le sean propios, la promoción de actividades socioeconómicas compatibles con la conservación del Paraje Natural.

3. Los organismos competentes adoptarán asimismo las medidas necesarias de protección del suelo, gea, flora, fauna, paisaje y aguas, y demás elementos naturales, impidiendo la introducción de especies exóticas, animales o vegetales, y la transformación de las zonas boscosas que deberán mantenerse en su estado natural.

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTION

### Artículo 7.º

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza confeccionará un plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera, que previa autorización inicial por el Patronato, será sometido a información pública, y, una vez aprobado provisionalmente por dicho organismo, será elevado al Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan Rector incluirá las directrices de ordenación y uso del Paraje Natural, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales, garantizando el cumplimiento de las finalidades enumeradas en el artículo 1.º

Asimismo, contemplará la reglamentación, en el interior del Paraje Natural, del tránsito, visitas e itinerarios, sin que en ningún caso se abran nuevas vías para la circulación rodada.

3. El ICONA gestionará la colaboración de otros organismos públicos nacionales y opcionalmente, y en la medida en que sea posible, la de los organismos privados regionales, nacionales e internacionales, ya sean gubernamentales o no, para el mejor cumplimiento de los fines del Paraje Natural. Los organismos públicos deberán prestar la colaboración que de ellos sea solicitada, conforme a lo dispuesto en este artículo.

4. Todo proyecto de obra, trabajos y aprovechamiento que no figuren en el Plan Rector de Uso y Gestión o en sus revisiones, y que se considere necesario llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por el ICONA, previo informe favorable del Patronato del Paraje Natural.

5. La creación del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera lleva aneja la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que lo constituyen e instalaciones ya existentes a efectos de expropiación de los bienes o derechos afectados.

6. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

## PATRONATO

### Artículo 8.º

1. El Patronato del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos estará adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio de Agricultura, y estará compuesto por los siguientes miembros:

— Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios:

Presidencia del Gobierno.  
Obras Públicas y Urbanismo.  
Educación y Ciencia.  
Agricultura y Pesca.

- Dos representantes del Consell Insular de Ibiza y Formentera.
- Dos representantes del Consell General Interinsular, en cuanto Ente Preautonómico Balear.
- Un representante del ICONA.
- Un representante del CSIC.
- Un representante de los propietarios de terrenos ubicados en el Paraje.
- Un representante de la Universidad Balear.
- Un representante del Ayuntamiento de San José.
- Un representante del Ayuntamiento de Formentera.
- Un representante elegido por aquellas asociaciones que por sus Estatutos, se dediquen a la defensa de la naturaleza y estén radicadas en Ibiza y Formentera.
- Un representante del personal del Paraje.

2. Una vez elegido el Patronato, éste podrá designar un máximo de dos miembros de pleno derecho del mismo, entre las personas que se hayan distinguido en la defensa de la naturaleza en las islas Baleares.

3. El Presidente será elegido por mayoría absoluta entre los miembros del Patronato.

4. El Director-Conservador asumirá las funciones de Secretario, asistiendo a las reuniones del Patronato con voz y voto.

5. En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente, cuyo Presidente será el de aquél y que estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de los Ministerios antes enunciados, uno del Consell General Interinsular, en cuanto Ente Preautonómico Balear, uno del Consell Insular de Ibiza-Formentera uno de los Organismos de Investigación, el Director Conservador y una de las asociaciones que por sus Estatutos se dediquen a la defensa de la naturaleza.

6. El Gobierno, por acuerdo tomado en el Consejo de Ministros o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en

su caso, podrá modificar la composición de este Patronato, cuando haya cambios administrativos y modificaciones en la elección de las entidades representadas.

7. Son cometidos y funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas, promover posibles ampliaciones del Paraje Natural, administrar los fondos procedentes de las ayudas que al Patronato otorgue cualquier clase de entidades o particulares, proponer normas para la más eficaz defensa de los valores o singularidades del Paraje Natural y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento, y la memoria anual de actividades y resultados que el director-conservador del Parque habrá de elevar al Instituto Nacional para la Conservación del Medio Ambiente.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajo, obras o aprovechamientos, y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión. Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude en este apartado c), las dos terceras partes de sus componentes mostraran su conformidad con algunas de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para reconsideración.

d) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime conveniente, dando cuenta de su gestión al Patronato en pleno.

e) Aprobar y modificar su propio reglamento de régimen interior, así como el de la estructura funcional de la Administración del Paraje.

#### **Director-Conservador**

#### **Artículo 9.º**

La responsabilidad de la Administración del Paraje Natural de Interés Nacional de las Salinas de Ibiza y Formentera corresponderá a un Director-Conservador, desig-

nado por el Director del ICONA, previa conformidad del Patronato, y recaerá en un funcionario en régimen de dedicación exclusiva.

#### **Tanteo y retracto**

#### **Artículo 10**

La Administración del Estado, a través del ICONA, podrá ejercer derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos ubicados en el interior de este Paraje Natural, en la forma que reglamentariamente se determine.

#### **Medios económicos**

#### **Artículo 11**

Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación, mejora e investigación, así como a los gastos generales del Paraje Natural, en los Presupuestos del ICONA y otros organismos que pudieran tener intereses en los mismos, deberán figurar las consignaciones correspondientes, dotándose de personal suficiente para las acciones de protección al igual que para las actividades educativas y científicas que justifican la presente ley.

A los mismos efectos se podrá disponer también:

a) De aquellas partidas que para tales fines se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, así como en los presupuestos del Consell General Interinsular y en los del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

b) De las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios previa financiación de éstos.

c) De toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como de los particulares.

## Participación de las Corporaciones Locales

### Artículo 12

Las normas de desarrollo de esta ley, fijarán la participación que corresponda a los Ayuntamientos afectados (San José y Formentera), en las tasas que puedan establecerse por acceso del público a las instalaciones del Paraje y otras finalidades.

### Régimen de sanciones

### Artículo 13

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable a este Paraje Natural será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2.676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

### Acción pública

### Artículo 14

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la estricta observancia de las normas de protección de este Paraje Natural. En todo caso, la interposición del correspondiente recurso suspenderá la ejecución del acto o disposición impugnada.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Las protecciones a que se hace referencia en el artículo 7.º de la presente ley, son de tipo urbanístico y serán establecidos por los respectivos planes de ámbito municipal, fijando como elementos principales los siguientes:

- a) Limitación de nuevos usos que resulten incompatibles con el mantenimiento de paisaje natural del entorno.
- b) Restricción del proceso urbanizador, permitiéndose únicamente el necesario para el normal desarrollo y crecimiento de los núcleos de población residente ya implantados.
- c) Limitación de alturas de construcción, en consonancia con la finalidad de protección paisajística.
- d) Ordenanzas estéticas específicas para las nuevas construcciones a implantar.

### Segunda

En el caso de que estuvieran ya aprobados los Planes de Ordenación Municipal afectados, en el momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán ser revisados en un plazo no superior a seis meses con el fin de establecer las prescripciones que aquí se determinan.

En todo caso, el informe del Patronato será vinculante para los Planes Urbanísticos que afecten al ámbito del espacio protegido.

Palacio del Congreso, 30 de julio de 1981.—El portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1931  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID